

TOPE N° 426/B

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

956



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, - 6 AGO 2013

VISTO el Expediente N° 1.516.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1375 del 14 de septiembre de 2012 y N° 669 del 24 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.517.150/12, agregado como fojas 40 al Expediente N° 1.516.588/12, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, por el sector sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1375/12 y registrado bajo el N° 1076/12, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que mediante el Acuerdo N° 553/13 homologado por la Resolución de la S.T. N° 669/13, las partes precitadas rectificaron los importes de los salarios básicos previstos para el personal administrativo, en el punto II. 4 del Acuerdo N° 1076/12.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

956 1

Que a tal efecto, la Resolución S.T. N° 669/13 dejó aclarado que: "el Acuerdo que se homologa debe ser considerado junto con el Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1375 del 14 de septiembre de 2012, a los fines del calculo del tope indemnizatorio".

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 105/111, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002,





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

956

modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1375 del 14 de septiembre de 2012 y registrado bajo el N° 1076/12, modificado por el Acuerdo N° 553/13 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 669 del 24 de junio de 2013, suscriptos entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, por el sector sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

956

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N. #R. T.
A
2
7

RESOLUCION S.T. Nº

956

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO

Expediente N° 1.516.588/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS C/ CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA ACU N° 1076/12 y ACU N° 553/13 CCT N° 77/89	Tope general		
	01/05/2012	\$ 5.143,61	\$ 15.430,83
	01/09/2012	\$ 5.349,96	\$ 16.049,88
	Tope Zona Inhóspita		
	01/05/2012	\$ 6.566,70	\$ 19.700,10
	01/09/2012	\$ 6.834,94	\$ 20.504,82

W. R. T.
A
[Handwritten signature]